



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1209

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 156 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo

Bogotá, D. C., julio de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

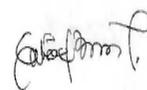
Secretario General

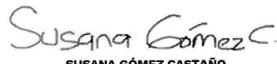
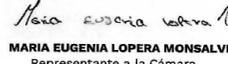
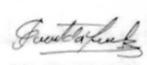
Cámara de Representantes.

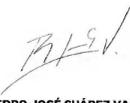
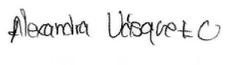
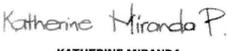
Referencia: Proyecto de Ley Orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.

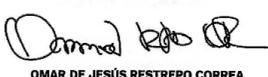
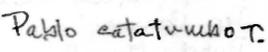
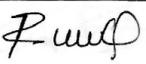
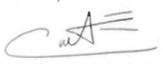
Respetado Secretario,

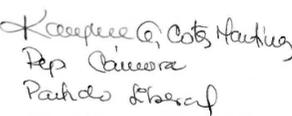
En mi condición de Representante a la Cámara, en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y art. 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de ley “Por medio del cual se reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo”, con su respectiva exposición de motivos.

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico- Unión Patriótica	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
--	---

 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Coalición Pacto Histórico	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico.	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante CITREP 9 - pacífico medio
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 HERÁCLITO LINDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia. Partido Liberal
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República de Colombia
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA SENADORA PACTO HISTÓRICO	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Tolima Partido Alianza Verde	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP	 NORMAN DAVID BAÑAL ALVAREZ. Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena. MAIS.
 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila	 Kaseyee Q. Coto Harding Rep. Circunscripción Partido Liberal
 Olga Beatriz Sandoval	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 156 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo

para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios Mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Asistente V	Siete (7)
Profesional I	Tres (3)
Profesional II	Cuatro (4)
Profesional III	Cinco (5)
Profesional IV	Seis (6)
Profesional V	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.

Las calidades para ser Asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado, conjuntamente.

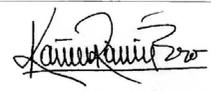
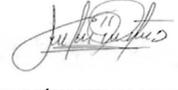
Artículo 3º. Inclúyase un párrafo transitorio al artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.

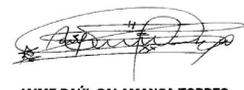
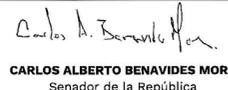
PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en un plazo de 6 meses actualizará el manual de funciones de acuerdo con la nomenclatura definida para los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas previstos en el presente artículo.

Para todos los efectos, la denominación de nivel Profesional tendrá como requisito mínimo la obtención de un Título Profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento.

Artículo 4º. Transición. Los funcionarios y/o contratistas de las Unidades de Trabajo Legislativo que cumplan los requisitos contemplados por la presente ley podrán solicitar ante la Dirección Administrativa de la respectiva Cámara la modificación de la nomenclatura del cargo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo con el manual de funciones de la entidad.

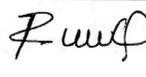
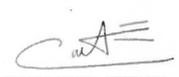
Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia. Partido Liberal
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGLUO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República de Colombia
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA SENADORA PACTO HISTÓRICO	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico- Unión Patriótica	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
--	---

 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Cundinamarca Coalición Pacto Histórico	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico.	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante CITREP 9 - pacifico medio
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico

 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena. MAIS.
 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el desarrollo legislativo han existido cinco iniciativas radicadas ante Secretaría General de la Cámara de Representantes desde el 2015 al 2021 con el objetivo de profesionalizar las UTL tanto en su nomenclatura como sus funciones, las cuales fueron:

- Proyecto de Ley número 032 de 2015 Cámara: 28 de julio de 2015.
- Proyecto de Ley número 040 de 2017 Cámara: 26 de julio de 2017.
- Proyecto de Ley número 229 de 2018 Cámara: 25 de octubre de 2018.
- Proyecto de Ley número 193 de 2019 Cámara: 21 de agosto de 2017.
- Proyecto de Ley número 315 de 2021 Cámara: 8 de septiembre de 2021.

El Proyecto de Ley Orgánica número 032 el 28 de julio de 2015 fue presentado por el honorable Representante Eloy Chichi Quintero Romero , iniciativa con la que se pretendía modificar la Ley 5ª de 1992 en lo referido a la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas, este proyecto elimina la denominación de Asistente III al V cambiándolo por Técnico-Profesional I, II y III acompañado de requisitos entre años cursados y experiencia laboral.

Grado	Asistente	Técnico	Profesio- nal	Asesor
I	Tres (3) SMLMV	Cinco (5) SMLMV	Cinco (5) SMLMV	Ocho (8) SMLMV
II	Cuatro (4) SMLMV	Seis (6) SMLMV	Seis (6) SMLMV	Nueve (9) SMLMV
III		Siete (7) SMLMV	Siete (7) SMLMV	Diez (10) SMLMV

Este proyecto presentó oportuna ponencia la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2015 Cámara pero que, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó en julio 21 de 2016.

En el año 2017, el mismo autor, el Representante Eloy Chichi Quintero, radicó el 26 de julio de 2017 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Orgánica número 040 de 2017, iniciativa que se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 615 de 2017. Este

proyecto pretendía modificar los cargos de las Unidades de Trabajo, sin afectar, las asignaciones salariales, así mismo a diferencia del anterior recoge observaciones realizadas por el Departamento Administrativo de la Función pública en el cual el Asistente III cambia por Técnico y el Asistente IV y V por Profesional modificando acorde los requisitos, además asigna la responsabilidad al Congresista de presentar las funciones de sus UTL ante la Dirección Administrativa de acuerdo al manual de funciones.

Denominación	Salarios mínimos
Asistente I	3
Asistente II	4
Técnico I	5
Profesional I	6
Profesional II	7
Asesor I	8
Asesor II	9
Asesor III	10
Asesor IV	11
Asesor V	12
Asesor VI	13
Asesor VII	14
Asesor VIII	15

La ponencia de este proyecto fue radicada en septiembre del año 2017, sin embargo, acorde a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó en junio 21 de 2018.

El 25 de octubre de 2018 se radicó el Proyecto de Ley número 229 de 2018 de la autoría del honorable Representante Eloy Chichi Quintero publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2018 cuyo proyecto mantiene el texto del Proyecto número 040 regresando el Asistente III a la denominación de Técnico o Profesional I, establecía asimismo la adopción de medidas para profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo mediante la fijación de nuevos requisitos con el fin de promover la idoneidad de los funcionarios que contribuyen a la labor legislativa. El proyecto fue archivado el 21 de junio de 2019 conforme a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Denominación	Salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Técnico-Profesional I	Cinco (5)
Profesional I	Seis (6)
Profesional II	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)

Denominación	Salarios mínimos
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

El 21 de agosto del 2019 se radicó el Proyecto de Ley número 193 del 2019 de autoría del Representante Eloy Chichi Quintero Romero en compañía de los Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Eliécer Salazar López. En este texto se modifica eliminando el Técnico Profesional creando desde Asistente III el Profesional I al III modificando a su vez los requisitos de todas las denominaciones de cargo, así mismo crea el Título III bajo el nombre de “Factores y Estudios para la determinación de los requisitos” el cual define conceptos como certificación de estudios, experiencia, experiencia profesional, experiencia laboral, así como determina los mínimos de información que debe contener los certificados de experiencia expedidos por el Congreso de la República.

Nomenclatura	Escala de remuneración en salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Profesional I	Cinco (5)
Profesional II	Seis (6)
Profesional III	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

La ponencia en primer debate de este proyecto fue radicada y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2019 y la Ponencia en Primer debate con Enmienda por medio de la *Gaceta del Congreso* número 359 de 2020; sin embargo, acorde a las disposiciones del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, se archivó.

El último proyecto de ley relacionado se radicó en 8 de septiembre del 2021 bajo el número 315 del 2021 Cámara, en autoría de los Representante José Eliécer Salazar López, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Eloy Chichi Quintero Romero, Modesto Enrique Aguilera Vides, Margarita María Restrepo Arango, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Alejandro Alberto Vega Pérez y Buenaventura León León. Este proyecto en su texto mantiene la denominaciones de Asistente I al IV e incluyendo el Profesional, así mismo modifica los requisitos haciéndolos menos exigentes a lo que se pretendía en el PL 929/2019. Algo en lo que le diferencia a sus anteriores proyectos es la creación de funciones generales para los distintos niveles como el Asistencial, Técnico - Tecnólogo, Profesional o Asesor, pues los anteriores proyectos dejaban esta función a cargo de los Congresistas y ahora estas funciones serían estándar por denominación, por último elimina el Título IV de disposiciones finales del PL 929/2019.

Nomenclatura	Escala de remuneración en salarios mínimos
Asistente I	Tres (3)
Asistente II	Cuatro (4)
Asistente III	Cinco (5)
Asistente IV	Seis (6)
Profesional I	Siete (7)
Asesor I	Ocho (8)
Asesor II	Nueve (9)
Asesor III	Diez (10)
Asesor IV	Once (11)
Asesor V	Doce (12)
Asesor VI	Trece (13)
Asesor VII	Catorce (14)
Asesor VIII	Quince (15)

Es así como a lo largo de nueve años y cinco Proyectos de Ley con objeto de profesionalizar las Unidades de Trabajo Legislativo no tuvieron buen término, sin embargo, es una problemática latente y que perjudica al personal Profesional que ejerce funciones acordes a su profesión y que en la actualidad no les es reconocido como experiencia profesional.

II. OBJETO

El objeto de este proyecto de ley es modificar la nomenclatura de los cargos de las Unidades de Trabajo Legislativo para reconocer la experiencia profesional a los empleados y contratistas pertenecientes a ellas, a partir de la modificación de la nomenclatura integrando una nueva denominación “Profesional”.

III. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, según lo establecido en el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas de la República cuentan con solo dos denominaciones de cargos: Asistente y Asesor. Cada uno de estos está definido con un número o grado y tiene una asignación salarial específica.

En este mismo artículo se establece que para los cargos asistenciales no se necesita ningún requisito independientemente de su nivel y escala salarial.

El último inciso del artículo 388 establece que las calidades para ser Asesor serán definidas mediante resolución conjunta de la Mesa Directiva de la Cámara y la Comisión de Administración del Senado. En concordancia con esta disposición, se emitieron las resoluciones MD-1095 de 2010 de la Cámara de Representantes y 009 de 1995 del Senado de la República, en las cuales se establecen los siguientes requisitos para el grado de Asesor:

CARGO	REQUISITOS
Asesor I	Haber culminado estudios Universitarios o Tecnológicos o haber cursado dos (2) años de estudios Universitarios o Tecnológicos y tener un (1) año de experiencia laboral comprobada.
Asesor II	Título de Educación Superior, o terminación de estudios superiores.

Asesor III	Título de Educación Superior y un (1) año de experiencia profesional.
Asesor IV	Título de Educación Superior y dos (2) años de experiencia profesional.
Asesor V	Título de Educación Superior y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VI	Título de Educación Superior formación universitaria o Profesional, Título de formación avanzada o posgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
Asesor VII	Título de formación universitaria o Profesional, Título de formación avanzada o posgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
Asesor VIII	Título de formación universitaria o Profesional, Título de formación avanzada o posgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.

Referente a los rangos salariales, el mismo artículo 388 establece la escala salarial que a valores del 2024 representan lo evidenciado en el siguiente cuadro:

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	VALORES 2024
Asistente I	3	\$ 3.900.000
Asistente II	4	\$ 5.200.000
Asistente III	5	\$ 6.500.000
Asistente IV	6	\$ 7.800.000
Asistente V	7	\$ 9.100.000

CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL (#SMLMV)	VALORES 2024
Asesor I	8	\$10.400.000
Asesor II	9	\$11.700.000
Asesor III	10	\$13.000.000
Asesor IV	11	\$14.300.000
Asesor V	12	\$15.600.000
Asesor VI	13	\$16.900.000
Asesor VII	14	\$18.200.000
Asesor VIII	15	\$19.500.000

Lo anterior, refleja el centro de la problemática, a pesar de que los salarios del cargo “asistencial” son altos, llegando a ser 7 SMLMV y en la cual se está ejerciendo la profesión, debido a la disposición que se plantea en la ley en la que se expresa que no se requiere ningún prerrequisito para acceder a este cargo se contabiliza como experiencia laboral y no Profesional. En virtud de lo expuesto, profesionales recién graduados que ocupan funciones asistenciales en el Congreso adquieren experiencia laboral que no contribuye significativamente a su desarrollo Profesional o personas con Título Profesional, posgrados y amplia experiencia profesional asume un cargo asistencial, su situación laboral dado que no se le contabiliza su experiencia.

Para ambos casos la experiencia adquirida en el Congreso en un puesto asistencial no será reconocida posteriormente para acceder a cargos de nivel Profesional, Asesor o Directivo. Esta situación impide que puedan presentarse a convocatorias públicas para cargos de nivel Profesional en entidades públicas, limitándose únicamente a

puestos asistenciales. Esta restricción vulnera su derecho a la igualdad de oportunidades y al trabajo, y provoca un sentimiento de frustración y estancamiento Profesional, ya que su experiencia previa no se valora adecuadamente y su desarrollo Profesional se ve limitado.

Abordemos otra dimensión, según el Observatorio Laboral del Ministerio de Educación, para 2023 el rango salarial de los recién egresados se puede dividir en tres subgrupos:

1. El 39% gana entre 1 y 1,5 SMLMV
2. El 31.9% gana entre 1.5 y 2.5 SMLMV
3. El 28% gana más de 2.5 SMLMV

Esto nos permite concluir que el rango asistencial más bajo en el Congreso es más alto que el ingreso que recibe el 70% de los egresados de un cargo profesional en cualquiera de sus profesiones.

En conclusión, los profesionales ven en un cargo de este tipo una oportunidad laboral significativa por el nivel salarial y tipo de vinculación, pero su carrera Profesional se ve estancada debido a que a pesar de llegar a tener un rango salarial de 7 smmlv su experiencia no se contabiliza como profesional, limitando su posibilidad de acceder a cargos directivos y concursos del Estado.

Aunado a este asunto, se encuentra que la norma tal y como se contempla tiene vacíos importantes. Un profesional que ha ejercido durante toda su vida laboral en un cargo asistencial en el Congreso y quiere ser nombrado en un cargo Asesor que pide experiencia profesional, ¿cómo puede acreditarla? Estos vacíos invitan a la búsqueda de caminos que permitan solucionar estas problemáticas y generar mejores condiciones para quienes tienen estos cargos. Frente a estas problemáticas, el presente proyecto no elimina los cargos asistenciales ni los limita estableciendo nuevos requisitos, sino que crea una nueva nomenclatura que permita a los profesionales contar con la experiencia que desarrollan en el marco de su trabajo en las Unidades de Trabajo Legislativo.

IV. IMPACTO FISCAL

La iniciativa que se presenta en este proyecto no tiene impacto fiscal, dado que no representa un gasto adicional para el Congreso de la República y/o el Gobierno nacional.

V. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y dicta otras disposiciones, se establece lo siguiente:

Artículo 291. *Declaración de impedimentos.* El autor del proyecto y el ponente deben incluir en la exposición de motivos una sección que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, conforme al artículo 286. Estos criterios guiarán a los otros Congresistas para decidir si están en una causal de impedimento, aunque pueden existir otras causales que el Congresista pueda identificar.

El mencionado artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 dispone:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deben declarar los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

Beneficio particular: Privilegio, ganancia, indemnización económica o eliminación de obligaciones a favor del Congresista que no se aplican al resto de los ciudadanos. Incluye la modificación de normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que esté vinculado.

Beneficio actual: Configurado en las circunstancias presentes al momento en que el Congresista participa en la decisión.

Beneficio directo: Específicamente respecto del Congresista, su cónyuge, compañero/a permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se debe señalar que, en términos generales, la norma no ofrece beneficios particulares para los Congresistas, pues no otorga privilegios, ganancias, indemnizaciones económicas ni elimina obligaciones a favor de ellos, ya que se trata de una norma de aplicación general.

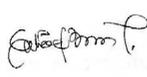
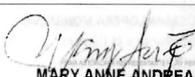
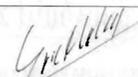
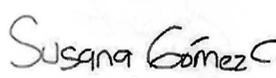
Además, según el artículo de referencia, no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

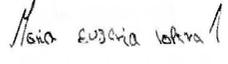
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, coincidiendo con los intereses de los electores.
- Cuando el beneficio para el Congresista podría configurarse en el futuro.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en los que tenga un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés si mantiene la normatividad vigente.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que regulen un sector económico en el cual tenga un interés particular, actual y directo, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual.
- Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que traten sobre los sectores económicos de quienes financiaron su campaña, siempre que no genere un beneficio particular, directo y actual para el Congresista. Deberá informar por escrito que el

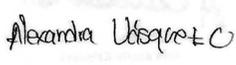
artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña, sin requerir discusión ni votación.

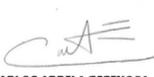
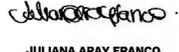
- Cuando el Congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto, exceptuando inhabilidades por parentesco con los candidatos.

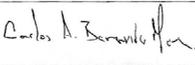
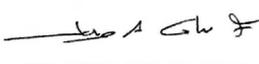
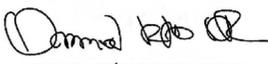
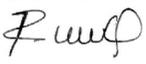
Por lo tanto, se reitera que no existe conflicto de intereses en este caso. No obstante, si algún Congresista considera que hay circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, deberá manifestarlo a la corporación.

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico- Unión Patriótica	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Polo	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República maryperdomo@camara.gov.co	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Coalición Pacto Histórico	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico.	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante CITREP 9 - pacífico medio

 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia. Partido Liberal
 CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República de Colombia

 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA SENADORA PACTO HISTÓRICO	 Martha Liebeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso	 ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Partido Conservador	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico
 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila	

 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico
 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático
 Aida Avella Esquivel Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica UP	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ. Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena. MAIS.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 162 Acto Legislativo 1
Con su correspondiente
disposición de fuerza suscrito Por: H.R. Gabriel
Becerra

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crean las Macrorruedas Institucionales para la Mujer y la Juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

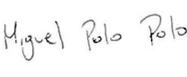
Ciudad.

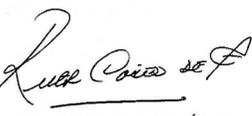
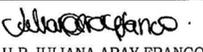
REFERENCIA: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2024 CÁMARA,
por medio del cual se crean las Macrorruedas Institucionales para la Mujer y la Juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se crean las macrorruedas institucionales de emprendimiento y empoderamiento para la mujer y la juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.* (**Macrorruedas Institucionales para la Mujer y la Juventud**), para lo cual, me permito adjuntar copia física y electrónica del proyecto de ley en cuestión.

Cordialmente,

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 James Mosquera Torres Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia
--	---

 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo	 GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 H.R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la cámara

 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República	 RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ H.R. Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 H.R. JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2024
CÁMARA.**

por medio del cual se crean las Macrorruedas Institucionales para la Mujer y la Juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia:

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas que buscan fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

a. Macrorrueda. Evento que tiene por objetivo la promoción de un tema en específico donde convergen los interesados, a fin de intercambiar y afianzar conocimiento para dar a conocer el mismo

y a su vez, cerrar acuerdos o negocios al respecto, también, dar a conocer una oferta o portafolio de bienes o servicios.

b. Joven: La definición contenida en el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1622 de 2013.

CAPÍTULO II

Lineamientos para el desarrollo de las macrorruedas

Artículo 3º. Ejecución. Las Macrorruedas Institucionales para el Fortalecimiento y Participación de la Mujer y la Juventud se deben llevar a cabo por lo menos dos veces al año, la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el tercer trimestre del año.

Su realización estará en cabeza de las gobernaciones y los distritos a través de sus Secretarías de Participación y Desarrollo o quien haga sus veces.

Parágrafo. En los departamentos o distritos donde se cuente con una Secretaría de la Mujer, de la Juventud o ambas, el desarrollo y ejecución de las macrorruedas estará en cabeza de estas dependencias.

Artículo 4º. Conformación y requisitos para su realización. Los gobernadores y alcaldes distritales deberán convocar y garantizar la respectiva participación a las macrorruedas institucionales de por lo menos las siguientes entidades y organizaciones: delegados de las alcaldías municipales del departamento donde se lleva a cabo, el Sena, las cámaras de comercio, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven), la Consejería Presidencial para las Regiones, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, Ministerio del Interior, Ministerio de las TIC, Ministerio de Educación, Icetex, la Escuela Superior de Administración Pública, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio del Comercio, Innpulsa, Prosperidad Social, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Banco Agrario de Colombia, ICA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), organizaciones productivas en asociatividad de madres cabeza de familia legalmente constituidas en el territorio y demás organizaciones de mujeres y jóvenes, entidades financieras con planes específicos para el crédito a las iniciativas productivas, universidades públicas con sede en el departamento y en caso de contar con el programa de Derecho deberá acudir su consultorio jurídico para brindar asesoría legal a mujeres y jóvenes.

Parágrafo 1º. La convocatoria y promoción del evento estará en cabeza de la Secretaría de Participación y Desarrollo de la gobernación, las alcaldías del departamento y las cámaras de comercio a quienes les corresponde incentivar la participación al mismo.

Parágrafo 2º. Las entidades participantes de gobierno o del sector privado deberán orientar su

portafolio principalmente en beneficios y aportes que impacten positivamente a la mujer y la juventud.

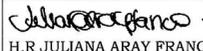
Parágrafo 3°. Las gobernaciones y distritos dispondrán de un espacio público que garantice su realización, a su vez, las entidades de las que trata el literal a) de este artículo deben de manera obligatoria garantizar su participación en las macrorruedas a través de delegados o quien haga sus veces en el territorio.

Parágrafo 4°. Cuando el desarrollo del evento esté en cabeza de un distrito no será obligatoria la participación de las demás alcaldías del departamento.

Artículo 5°. Medición de impacto: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) medirá el impacto inmediato en el marco de las macrorruedas institucionales en los territorios, con el objeto de identificar logros sobrevinientes y oportunidades de mejora del proceso, a fin de contribuir con los indicadores que brinden trazabilidad de las acciones por la mujer y la juventud, también podrán vincularse a las labores estadísticas las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea la defensa de los derechos de la mujer o los jóvenes.

Artículo 6°. Divulgación. Con el objetivo de promover el desarrollo en las entidades territoriales, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Juventud y la Consejería Presidencial para las Regiones divulgarán las disposiciones de la presente ley con las gobernaciones y distritos del país y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del año siguiente a su promulgación.

 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República	 RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ H.R Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 H.R JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación del proyecto de ley
 - 2.1. De las disposiciones constitucionales.
 - 2.2. De las disposiciones legales.
 - 2.3. De las disposiciones jurisprudenciales.
 - 2.4. De la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 - 2.5. De la participación de las mujeres y los jóvenes en los ciclos productivos de la sociedad.
 - 2.6. De la pertinencia y necesidad de comunicación de la oferta institucional en los territorios.
3. Competencia constitucional del Congreso.
4. Conflicto de intereses.
5. Análisis de impacto fiscal.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

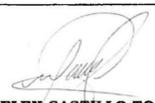
El presente proyecto de ley tiene por objeto adoptar medidas que busquen fortalecer la divulgación de la oferta institucional en las diferentes entidades territoriales a fin de generar inclusión, oportunidades e iniciativas productivas, en beneficio de las mujeres y los jóvenes en los territorios, a través de la realización de las macrorruedas institucionales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1 DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley garantiza los derechos de la mujer y la juventud en torno a su rol participativo en los ciclos productivos de la población y el acceso oportuno a la información acerca de la oferta institucional estatal.

Cuando de participación se trata, la Constitución Política del 1991 le da a los ciudadanos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones, con las garantías suficientes para poder ejercer en su totalidad los derechos que le son atribuibles, y para el caso de las mujeres y los jóvenes cuya participación históricamente ha estado reducida por distintos motivos de índole legal y cultural, nos es pertinente mencionar que desde el preámbulo de la Constitución Política esa participación debe ser una garantía fundamental:

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 James Mosquera Torres Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia
---	--

 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara Departamento de Santander
---	---

 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo	 GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
--	--

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 H.R MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la cámara
---	---

“Preámbulo de la Constitución¹. “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, **dentro de un marco jurídico, democrático y participativo** que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

En su texto la misma Constitución Política de 1991 es un reto que representa un esfuerzo para el país en materia de descentralización de las instituciones del país a lo largo y ancho del territorio nacional que ha sido positivo en temas como la presencia del Estado en temas fundamentales como la educación, la salud, el saneamiento básico, las nuevas tecnologías, el desarrollo en infraestructura, la participación ciudadana; pero es aún evidente también que en materia de participación específicamente de la mujer y la juventud existen rezagos que a través de la labor legislativa, ejecutiva y judicial debemos subsanar.

Desde sus primeros artículos, la Constitución plantea que Colombia es un Estado descentralizado en su división político-administrativa y en sus instituciones, que respeta y se debe a la garantía de la participación de sus nacionales como se evidencia en el artículo 1° y 2° de la misma.

“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, **descentralizada**, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos** en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

De igual manera, cuando de conocer la oferta institucional se trata, esa misma que es la que en su contenido garantiza la materialización de manera pragmática de los derechos de las mujeres y los jóvenes en el territorio colombiano teniendo en cuenta sus condiciones y particularidades, encontramos que en nuestra Constitución Política el artículo 24 de la Carta Magna nos menciona lo pertinente con el acceso a la información:

“Artículo 24. Del Derecho de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.

A su vez, la administración pública a través de sus entidades fomentadoras del desarrollo, creación y divulgación de la política pública en beneficio de la población colombiana y que es regulada a través de la normatividad vía resoluciones, decretos, leyes de la república, documentos Conpes, entre otros, encontramos el artículo 74 constitucional:

“Artículo 74. “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”².

Lo anterior en un tono integral, es el mecanismo que permite que en estos nuevos tiempos las mujeres y la juventud puedan sostener un debate cuyo tema central sean el ejercicio pleno de sus derechos y garantías históricamente rezagadas, en ese sentido, siempre será pertinente legislar para que los avances que a bien hoy han sido fruto de una construcción de las entidades estatales puedan ser del goce y aprovechamiento por las comunidades en los territorios.

Avanzar siempre es importante, por eso, pasar de ser un **Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho**, deja un precedente de rechazo ante las leyes discriminatorias hacia las mujeres y jóvenes que podemos decir, no fueron tan significativas en la Constitución de 1886 para llegar a un ordenamiento jurídico que dejara de justificar y legitimar la discriminación, violencia y exclusión de los espacios de participación en sociedad.

2.2 DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El país ha desarrollado un compendio normativo cuyo enfoque es el impacto directo en los derechos de las mujeres y los jóvenes; a continuación, referencio algunas de esas leyes destacables:

- **Ley 82 de 1993: “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene la definición de mujer cabeza de familia y lineamientos para que el Estado mediante reglamento define el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social.

- **Ley 294 de 1996: Modificada por la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, publicada en el Diario Oficial número 44.097 de 24 de julio del 2000.** Que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

¹ Política, C. (1991). Secretaría del Senado. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/consituición-política>.

² Política, C. (1991). Secretaría del Senado. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/consituición-política>.

- **Ley 375 de julio 4 de 1997. “Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.
- **Ley 581 de 2000 “Ley de cuotas para cargos de designación”.** Que contiene normas para asignar a las mujeres como mínimo el 30% de los cargos de libre nombramiento y remoción tanto en el máximo nivel decisorio como en los demás niveles de decisión.
- **Ley 599 DE 2000 “Código Penal Colombiano”.** Que contiene normas del derecho penal para respaldar jurídicamente la dignidad, integridad y seguridad y demás derechos de la mujer.
- **Ley 731 DE 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.** Que contiene normas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer.
- **Ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”.** Que contiene normas para orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres.
- **Ley 882 de 2004 “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000”.** Que contiene normas para agravar las penas de los delitos contra la mujer.
- **Ley 1009 de 2006 “Por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio con Asuntos de Género”.** Que contiene normas que crean con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, OAG, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género.
- **Ley 1014 del 26 de enero de 2006 “Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento”.** Que contiene normas con 10 objetivos básicos y establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.
- **Ley 1257 de 2008 “Garantizar el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre sin Violencia”.** Que contiene normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- **Decreto número 164 de 2010: Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada. “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.** Que contiene disposiciones para transformar la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- **Ley 1434 de 2011 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.
- **Ley 1438 de 2011 “Reforma al Sistema de Salud Inclusión del Art. 54”.** Que contiene normas para la atención integral a la violencia contra la mujer y no cobro de copagos. Principios de prevalencia de derechos y enfoque diferencial en la atención.
- **Ley 1257 de diciembre 4 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
- **Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 “Ley de Formalización y Generación de Empleo”.** Que contiene normas para la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse para los jóvenes.
- **Ley 1475 de julio 14 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para la inclusión de la cuota del 30% de mujeres en la conformación de las listas de representación de los partidos y otras medidas de carácter financiero.
- **Ley 1496 del 29 de diciembre de 2011 “Igualdad salarial”.** Que contiene normas para el desarrollo de factores de igualdad salarial, seguimiento y auditoría a esta clase de discriminación.
- **Ley 1532 de 7 de junio 2012 “Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción”.** Que contiene normas para el pago de los subsidios a las mujeres del hogar, como una medida de discriminación positiva y de empoderamiento del rol de la mujer al interior de la familia.
- **Ley 1537 del 20 de junio de 2012 “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”.** Que

contiene normas para la priorización del subsidio a madres comunitarias de las modalidades del ICBF; acceso preferente a los programas de vivienda de interés prioritario rural a las mujeres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado; opción de ahorro a través del leasing habitacional y/ o contrato de arrendamiento con opción de compra.

- **Ley 1542 del 5 de julio de 2012 “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de Procedimiento Penal”.** Que contiene normas para eliminar el carácter querrelable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

- **Ley 1551 del 6 de julio 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.** Que contiene normas para que las concejalías tengan derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia”.

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 “Por medio de la cual se crea el Estatuto de Ciudadanía Juvenil”.** Que contiene normas que desarrollan los principios y derechos de los jóvenes.

- **Ley 1622 del 29 de abril de 2013 “Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil”.** Que contiene normas para establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

- **Ley 1626 del 30 de abril de 2013, por medio del cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para garantizar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano de manera gratuita a todas las niñas entre cuarto grado de básica primaria y séptimo grado de básica secundaria.

- **Ley 1700 del 27 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel en Colombia”.** Que contiene normas para la regulación del mercado multinivel. Dentro de las actividades que se regulan, se incluyen medidas favorables dentro de los contratos con los que se vinculan a las personas naturales encargadas de las ventas, así como la vigilancia para que existan condiciones justas en la remuneración o compensación. Las mujeres son en su mayoría las encargadas de las

ventas multinivel (Avon, Yambal, Tupperware, entre muchas otras).

- **Ley 1719 del 18 de junio de 2014 “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

- **Ley 1822 del 4 de enero de 2017 “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas para ampliar la licencia de maternidad a 18 semanas.

- **Ley 2231 del 1º de julio de 2022: “Por la cual se establece la Política de Estado ‘SACÚDETE’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”.** Que contiene normas que desarrollan la creación y funcionamiento de los “SACÚDETE”.

Es de anotar que en todo este compendio normativo, no se evidencia en los contenidos una norma que garantice la correcta divulgación del contenido de toda la regulación y oferta institucional en materia de mujeres y jóvenes a nivel territorial a través de espacios institucionales, como se busca con este proyecto de ley.

2.3 DE LAS DISPOSICIONES JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha enmarcado también la defensa por la igualdad de los derechos de mujeres y jóvenes, ha sentado posiciones favorables al respecto y en su compendio de sentencias encontramos relevantes conceptos para enunciar en la materia:

En la Sentencia C-050 de 2021³ donde se falla sobre el acceso a cargos públicos de menores de 28 años y da concepto sobre las normas con medidas de trato diferenciado, nos expresa:

“(…) la Sala Plena reiteró su jurisprudencia sobre el principio de igualdad y la constitucionalidad de las medidas de trato diferenciado dirigidas a realizar la igualdad material, y concluyó que aquéllas en favor de la población juvenil también tienen cabida”.

³ Constitucional, C. (2021). Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-050-21.htm#:~:text=La%20norma%20no%20impide%20que,e1%20cargos%20al%20que%20aspiran.>

(...) Las medidas de trato diferenciado (i) son válidas como herramientas focalizadas dirigidas a garantizar la igualdad material de un grupo que, en comparación con el resto de la población, afronta mayores barreras para realizar sus derechos constitucionales; y (ii) no son incompatibles con la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso al desempeño de cargos”.

La Corte Constitucional en reiteradas y numerosas sentencias se ha pronunciado sobre los derechos de las mujeres y los jóvenes, en el caso concreto de las mujeres ha desarrollado vía jurisprudencial principios y derechos como el de la igualdad de sexos, el principio de proporcionalidad, el derecho al trabajo, la igualdad de trato, el acceso a la información, entre otros, que son un pedestal para la motivación fundamentada de este proyecto de ley y que ha sido una tendencia creciente en materia jurisprudencial y legal.

Dentro de sus líneas temáticas de la Corte Constitucional, han estado aspectos trascendentales en favor de la mujer como son la protección a la mujer víctima, derecho a la intimidad y la igualdad, licencias de maternidad, medidas para la sanción social y penal de prácticas discriminatorias, cierre de brechas laborales, estabilidad laboral reforzada, el lenguaje hacia la mujer, entre otros, que nos dan garantía de un Estado que busca cada vez más ser un garante de derechos para la mujer.

2.4 DE LA CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como:

“(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Este instrumento exige a los Estados Partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer, dentro de las cuales se encuentran:

“(...) consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer (...) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad”.

Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y, en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente

profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación Profesional, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

2.5 DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LOS JÓVENES EN LOS CICLOS PRODUCTIVOS DE LA SOCIEDAD

La participación de la mujer y los jóvenes ha estado marcada históricamente por números exponencialmente bajos frente a las demás cifras constitutivas de participación de los demás actores en los distintos sectores productivos, a través de algunas normas se ha buscado el incremento de las cifras surtiendo efectos positivos pero que aún pueden ser mejorados a través de las macrorruedas institucionales.

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la participación de las mujeres en el mercado laboral se tienen indicadores como la población económicamente activa, inactiva y ocupada, números en los que las mujeres siguen estando por debajo de los hombres.

	Total		Hombres		Mujeres	
	Can-tidad (mi-les)	%	Can-tidad (mi-les)	%	Can-tidad (mi-les)	%
Pobla-ción en Edad de Tra-bajar (PET)	39.355	100%	19.247	48,9%	20.108	51,1%
Pobla-ción Econó-mica-mente Activa (PEA)	24.902	100%	14.223	57,1%	10.679	42,9%
Pobla-ción Econó-mica-mente Inactiva (PEI)	14.453	100%	5.024	34,8%	9.429	65,2%
Pobla-ción Ocupa-da (PO)	22.287	100%	13.063	58.6%	9.224	41,4%

*Fuente: DANE “Participación de las mujeres en el mercado laboral” 2019⁴.

A su vez, dentro de la Agenda para el Desarrollo Sostenible en su perspectiva de mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, implementan en su Objetivo número 5 la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas en el mundo.

⁴ (DANE), D. A. (2019). Participación de las mujeres en el mercado laboral.



OBJETIVO 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”⁵

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses. (Unidas, 2021).

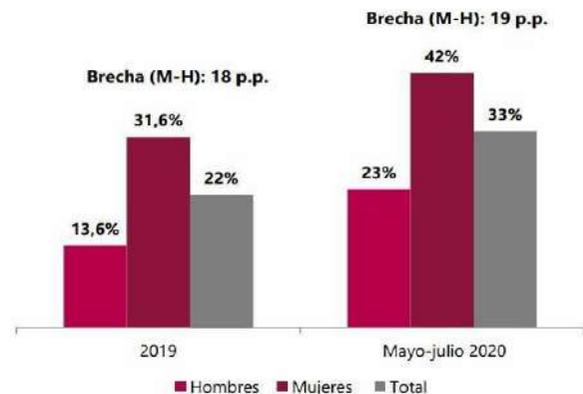
Los jóvenes hacen parte del desarrollo en materia de sostenibilidad al ser eje fundamental de desarrollo frente a la formación para el mundo moderno, “son la generación de jóvenes más grande en la historia. Cerca del 90% de ellos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa. Estas cifras irán en aumento-entre 2015 y 2030 solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años. Conectados unos con otros como nunca antes, los jóvenes quieren contribuir (y ya lo hacen) a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social e inspirando cambio político. También son agentes de cambio, ya que movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las vidas de la gente y la salud del planeta.” (Unidas, 2021).



Fuente: DANE “Tasa de ocupación de los jóvenes de 14 a 28 años según sexo”⁶.

En la siguiente tabla podemos evidenciar la estadística por porcentajes de población joven NINI, son personas jóvenes que no trabajan en el mercado laboral y no participan en ninguna actividad de enseñanza o de formación (OIT).

Porcentaje de población joven (14 a 28 años) no ocupada y que no participa en actividades educativas



Fuente: DANE “Población joven NINI”.

2.6 DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE COMUNICACIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL EN LOS TERRITORIOS.

Basándonos en el objeto del proyecto y bajo la intención de brindar información oportuna en los territorios sobre la participación de las mujeres y los jóvenes, entendemos que la dinámica reglamentaria y de voluntad política había estado ausente hasta hace un tiempo y que es hoy que desde el punto de vista técnico se viene realizando un acompañamiento real y participativo del estado en las regiones.

La necesidad de comunicar las estrategias de las entidades públicas nace precisamente de que exista en conjunto con la creación de las mismas un correcto y efectivo aprovechamiento de la oferta en el marco de la descentralización, es decir, es necesario comunicar las estrategias en los territorios con este sector poblacional.

En la actualidad no existe un mecanismo expedito que garantice el correcto goce de la oferta institucional más allá del que de manera voluntaria y aislada pueden realizar algunas entidades públicas a través de las vías tradicionales que en ocasiones no garantizan el acceso a todas las comunidades y específicamente a las mujeres y a los jóvenes objeto de este proyecto. Nace entonces la necesidad de generar el espacio propicio y reglado para que estos sectores puedan tener también un aprovechamiento de la oferta brindándole a las entidades territoriales un mecanismo sencillo, de fácil aplicación y con grandes beneficios que permita involucrarnos y a que paralelamente se genere un impacto positivo en las poblaciones donde se lleve a cabo, contribuyendo así a mejorar los índices de calidad de vida bajo el aprovechamiento de los portafolios de beneficios de entidades públicas y privadas al servicio de la mujer y el joven, vinculando siempre lo mejor del sector público y privado con un enfoque a esta población.

Adicionalmente, se podrá de esta manera contribuir a generar una correcta sinergia Estado-ciudadano debido a que el aprovechamiento de los

⁵ Unidas, N. (2021). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/genderequality/>.

⁶ (DANE), D. A. (2020). Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panoramasociodemografico-uventud-en-colombia.pdf>.

programas será mayor a través del mecanismo de las macrorruedas que estamos muy acostumbrados a ver en el sector privado y que ha servido en ocasiones para generar grandes alianzas y conectar sectores minoritarios con potenciales oportunidades de negocio, visiones y nuevos panoramas para el sector empresarial, es precisamente ese espíritu el que queremos rescatar de la labor pública al ser el Estado el que se traslade y se vincule con los ciudadanos para la generación de oportunidades que hoy existen pero que no son aprovechadas en su máxima expresión, con esto estaremos catapultando el objetivo de muchos programas estatales que hoy no son beneficiosos no porque su impacto sea negativo, si no, simplemente porque las personas no los conocen.

Es evidente que necesitamos fortalecer la comunicación, porque es ella misma la herramienta fundamental de aprovechamiento para un efectivo acompañamiento del Estado a sus ciudadanos, especialmente con el sector rural, un sector al que en un futuro casi que mediato lo empezaremos a ver como la potencia industrial y económica del país y que precisamente por falta de comunicación, acompañamiento y oportunidades hoy se pierde gran parte de lo que el país puede ofrecerle para cada vez evolucionar mucho más sus modelos de producción.

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

Sobre la competencia constitucional y legal del Congreso para el trámite de este proyecto de ley, se tiene que el artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

- a. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
- b. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
- c. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
- d. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.* (Subrayado por fuera del texto).

En adición a que la **Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, establece que:**

Artículo 6º. *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

(...) 2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

4. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. *Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*

Sobre este asunto, la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente

dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que participen en cualquier parte del proceso de desarrollo, etiquetado, publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos ambientales de productos en los términos establecidos en el proyecto de ley.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que, su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

Cordialmente,

 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara.	 James Mosquera Torres Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara

	Departamento de Santander
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo	 GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander	Miguel Polo Polo H.R MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la camara

 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República	 RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ H.R Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 H.R JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Representante a la Cámara Partido Demócrata Colombiano Circunscripción Especial Afrodescendiente

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley 162 Acto Legislativo _____

No. _____ Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R Morelen Castillo

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO	
Gaceta número 1209 - miércoles, 28 de agosto de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA	
Págs.	
Proyecto de ley orgánica número 156 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce la experiencia profesional a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 162 de 2024 Cámara, por medio del cual se crean las Macrorruedas Institucionales para la Mujer y la Juventud, se reglamentan y se dictan otras disposiciones.....	8